



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de mayo de 2023.

HORA: 09:30 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20170040600**
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MONTEALEGRE GARCÍA
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	CARLOS ALFONSO MONTEALEGRE GARCÍA
Apoderado demandante	DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
Apoderada demandada	LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la devolución de saldos deprecada por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **CARLOS ALFONSO MONTEALEGRE**, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993 en la modalidad de retiro programado sobre 13 mesadas anuales, desde el 20 de mayo de 2020, en cuantía inicial de \$1.690.182, cuyo valor al año 2023 corresponde a \$2.049.720,59, y que deberá reajustarse anualmente conforme al IPC, según lo considerado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al reconocimiento y pago en favor de **CARLOS ALFONSO MONTEALEGRE** por la suma de \$67.986.865, correspondiente al retroactivo pensional calculado desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2023, sin perjuicio del que se cause en lo sucesivo. Dicho retroactivo deberá pagarse de forma indexada hasta tanto se ingrese en nómina, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: Declarar no probada la excepción de prescripción.

QUINTO: COSTAS a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho, la suma de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RECURSO DE APELACIÓN

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados de las partes.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de las partes, en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbd2162fe6130761e3b214a328ff26318a8f1a68793ba7b4a3fb898997ea741**

Documento generado en 17/05/2023 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>